CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-MDEP-2026-0051-A Se asignan funciones a la Dirección Funcional, Coordinación, Articulación, Monitoreo y Seguimiento y Evaluación de las Unidades Territoriales del Ministerio 3

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-023-R Se da por terminado de manera unilateral el "Convenio de Uso o Préstamo de Uso" suscrito el 05 de abril de 2022 entre la CDE E.P., en Liquidación y el Gobierno Municipal del Cantón Morona 10

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-291-2026 Se reforma la Resolución No. SNGR-102-2024, de 20 de mayo del 2024 14

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2026-0154-RE "NUTRACHEL ZINC", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola" ... 37

SENAE-SGN-2026-0155-RE "NUTRACHEL SELENIO" conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos" 41

Año II - Nº 409 - 50 páginas
Quito, viernes 13 de noviembre de 2026

Págs.

SENAE-SGN-2026-0156-RE "NUTRAPEP 85", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"..... 46

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0051-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribución de las ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*.";

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*.";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prevé: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*.";

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*;

Que el segundo inciso del artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece: "*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*.";

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*.";

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo establece: "*La desconcentración es el traslado de*

funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso en su artículo 1: "*Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.*";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 425 dispone: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasara a denominarse 'Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y además normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.*";

Que la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 425 establece: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Economía y Finanzas, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, se designó al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 074, de 16 de junio de 2025, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería delegó al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación del titular de esa Cartera de Estado, realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A, de 1 de agosto de 2026, se declaró como Entidad Operativa Desconcentrada al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A establece: "*Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 26 de agosto de 2026, se cambió la denominación de las Direcciones Distritales provenientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el marco de la nueva estructura institucional;

Que el artículo 2, de referido Acuerdo Ministerial, dispone: "*NATURALEZA Y AUTONOMÍA DE LAS*

DIRECCIONES DISTRITALES. – Las Direcciones Distritales con el cambio de su denominación, establecidas en el artículo precedente constituyen Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, con autonomía administrativa, financiera y de gestión en sus respectivas jurisdicciones territoriales.";

Que del mismo Acuerdo Ministerial en su artículo 3, manifiesta "*DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES. Delégase a los/las titulares de las Direcciones Distritales del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en el ámbito territorial de su jurisdicción y dentro del marco presupuestario y normativo vigente, las siguientes atribuciones: a) Representar al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo en el ámbito territorial de su jurisdicción, ante toda entidad pública o privada que sea competente en razón de los trámites propios de la Dirección Distrital; b) Suscribir actos administrativos, resoluciones, oficios, informes técnicos y demás instrumentos que correspondan al ejercicio de las competencias de la Dirección Distrital en su jurisdicción; c) Emitir certificaciones, autorizaciones y permisos dentro del ámbito de las competencias territoriales del MDEP asignadas a la Dirección Distrital; d) Gestionar y suscribir los trámites requeridos para la habilitación e inscripción ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Banco Central del Ecuador (BCE) y cualquier otra entidad pública o privada, para la plena operatividad desconcentrada de la Dirección Distrital; e) Suscribir todo acto administrativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Ministerial*.";

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-A establece*: "Las Direcciones Distritales ejercerán sus funciones en articulación permanente con los Viceministerios del MDEP según las competencias sectoriales involucradas en cada trámite o proceso. Adicional reportarán periódicamente sobre el estado de ejecución presupuestaria y administrativa a Planta Central. Las instrucciones de política sectorial serán impartidas por los Viceministerios competentes según la materia*.";

Que mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0159-O, de 31 de julio de 2026, el Ministerio del Trabajo emitió la validación técnica de la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de dirección funcional, coordinación, monitoreo, seguimiento, supervisión, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Subsecretarías y Direcciones Distritales, en el ámbito de las competencias de producción agropecuaria y desarrollo rural, así como garantizar el cumplimiento oportuno de las disposiciones impartidas por las autoridades competentes y la determinación de las responsabilidades que correspondan;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes citadas,

ACUERDA:

EFECTUAR LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LA DIRECCIÓN FUNCIONAL, COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los parámetros y lineamientos para el ejercicio de la dirección funcional, coordinación, articulación, monitoreo, seguimiento y evaluación técnica entre los Viceministerios del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas, de acuerdo con las competencias sectoriales involucradas en cada trámite, proceso, servicio o actuación.

La aplicación del presente instrumento se sujetará a la estructura organizacional vigente y no implicará modificación de las competencias, atribuciones, responsabilidades, relaciones de dependencia ni de la autonomía administrativa, financiera y de gestión reconocida a las unidades institucionales.

Artículo 2.- Dirección funcional sectorial.- Asignar a los titulares de los siguientes Viceministerios del

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o quienes hagan sus veces, el ejercicio de la dirección funcional y coordinación de las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas, exclusivamente respecto de los procesos y competencias correspondientes a la rectoría sectorial a su cargo:
a) Viceministerio de Producción, Industria y Turismo;
b) Viceministerio de Comercio Exterior e Inversiones;
c) Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural; y,
d) Viceministerio de Acuacultura y Pesca.

La dirección funcional se ejercerá de acuerdo con la materia involucrada en cada actuación y no generará relaciones de dependencia distintas de aquellas establecidas en la estructura organizacional vigente.
Cuando una unidad territorial ejecute procesos relacionados con más de una rectoría sectorial, deberá articular sus actuaciones con los Viceministerios competentes según la materia correspondiente.

Artículo 3.- Facultades para el ejercicio de la dirección funcional.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo precedente, los titulares de los Viceministerios podrán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a) Impartir lineamientos, instrucciones y directrices técnicas de carácter sectorial para la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y demás instrumentos correspondientes a su rectoría;
b) Requerir información, documentación, reportes e informes relacionados con la ejecución de los procesos sustantivos de su competencia;
c) Convocar reuniones de coordinación y articulación técnica;
d) Efectuar el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones, lineamientos e instrucciones sectoriales;
e) Evaluar técnicamente la ejecución territorial de las políticas, programas, proyectos, servicios y procesos correspondientes a su ámbito sectorial;
f) Identificar alertas, necesidades, riesgos o nudos críticos relacionados con la ejecución territorial de las políticas sectoriales; y,
g) Poner en conocimiento de la autoridad competente aquellos asuntos que excedan el ámbito de sus atribuciones.

El ejercicio de estas funciones se circunscribe a la dirección funcional de los procesos sectoriales y no comprende el ejercicio de competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, la estructura institucional o actos de delegación a otras unidades del Ministerio.

Artículo 4.- Canal institucional ordinario.- Las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas canalizarán los requerimientos derivados del ejercicio de sus competencias, en primera instancia, a través del Viceministerio competente por razón de la materia y de sus respectivas Direcciones de Asesoría Institucional y Direcciones de Apoyo Institucional, según corresponda.

Artículo 5.- Direcciones de Asesoría Institucional.- Las Direcciones de Asesoría Institucional de los Viceministerios señalados en el artículo 2 constituirán la instancia ordinaria de asesoramiento institucional y jurídico sectorial de los respectivos Viceministerios y de las unidades territoriales articuladas funcionalmente a estos, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los instrumentos organizacionales vigentes.

En tal virtud, les corresponderá, según sus atribuciones:

a) Atender y analizar los requerimientos jurídicos vinculados con las competencias sectoriales del respectivo Viceministerio;
b) Asesorar respecto de la correcta aplicación de la normativa sectorial;
c) Revisar o elaborar los instrumentos jurídicos que correspondan dentro de su ámbito de competencia;
d) Emitir los informes, criterios o pronunciamientos que les correspondan conforme a la normativa e instrumentos institucionales vigentes;
e) Brindar asistencia jurídica a las Subsecretarías, Direcciones y unidades territoriales relacionadas con el respectivo Viceministerio;

f) Efectuar el análisis inicial de los requerimientos que, por su naturaleza, pudieren requerir posteriormente la intervención de una unidad jurídica especializada de Planta Central; y,

Artículo 6.- Direcciones de Apoyo Institucional.- Las Direcciones de Apoyo Institucional de los Viceministerios señalados en el artículo 2 constituirán la instancia ordinaria para la gestión y articulación de los procesos de apoyo correspondientes al respectivo Viceministerio y a las unidades territoriales vinculadas funcionalmente a este, de conformidad con sus competencias, delegaciones y demás instrumentos vigentes.

Cuando la atención del requerimiento requiera necesariamente la intervención de la Coordinación General Administrativa Financiera u otra unidad transversal de Planta Central, la Dirección de Apoyo Institucional remitirá el expediente con los antecedentes, informes y documentación que correspondan.

La intervención de una unidad transversal de Planta Central no sustituirá la responsabilidad de la Dirección de Apoyo Institucional ni de la unidad requirente respecto de las actuaciones propias de sus competencias.

Artículo 7.- Gestión jurídica institucional.- Las Direcciones de Asesoría Institucional de los Viceministerios señalados en el presente Acuerdo atenderán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos de naturaleza jurídica derivados de la gestión del Viceministerio y de las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas vinculadas funcionalmente a este.

Para el efecto, les corresponderá brindar asesoría jurídica, emitir los informes y criterios que procedan, revisar y elaborar instrumentos jurídicos, atender consultas relacionadas con la aplicación de la normativa sectorial y realizar las demás actuaciones jurídicas que les correspondan de conformidad con la estructura organizacional, los instrumentos de gestión institucional y la normativa vigente.

Las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas deberán canalizar sus requerimientos jurídicos directamente a la Dirección de Asesoría Institucional del Viceministerio competente por razón de la materia, acompañando los antecedentes, informes técnicos y documentación necesaria para su atención.

Las Direcciones de Asesoría Institucional serán responsables de la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos que correspondan a su ámbito de competencia, sin trasladar su gestión a otras unidades jurídicas de Planta Central, salvo cuando una disposición normativa o instrumento institucional atribuya expresamente la competencia a otra unidad.

Artículo 8.- Órganos colegiados y demás instancias de participación institucional.- La participación y representación del Ministerio ante consejos, directorios, comités, mesas de trabajo y demás instancias de articulación, coordinación o participación institucional se sujetará a la normativa especial aplicable y a los respectivos actos de designación o delegación, cuando corresponda.

Cuando se proponga que dicha representación sea ejercida por servidores de las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales u Oficinas Técnicas, el Viceministerio competente, en articulación con la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, remitirá al Ministro de Desarrollo Económico y Productivo la recomendación correspondiente, debidamente sustentada. Corresponderá al Ministro resolver sobre dicha recomendación y, de ser procedente, formalizar la designación o delegación mediante el instrumento jurídico correspondiente, con sujeción a la normativa especial aplicable.

La Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, a través de la unidad competente, mantendrá actualizado el registro de las designaciones y delegaciones, gestionará la acreditación de los representantes, cuando corresponda, y efectuará el seguimiento documental correspondiente.

Artículo 9.- Instrumentos y actos de competencia sectorial.- Los proyectos de resoluciones, convenios, contratos, actos administrativos, instrumentos sectoriales y demás documentos que correspondan a competencias ejercidas dentro de un Viceministerio serán preparados, revisados y gestionados inicialmente por las unidades técnicas y por la Dirección de Asesoría Institucional respectiva, de acuerdo

con sus competencias.

Artículo 10.- Informes técnicos y responsabilidad de las unidades requirentes.- Las unidades responsables de los procesos deberán elaborar y aprobar, dentro de sus respectivas competencias, los informes técnicos, económicos, financieros, presupuestarios, administrativos y demás documentos habilitantes necesarios para la adopción de decisiones.

Artículo 11.- Concurrencia de competencias.- Cuando un asunto involucre competencias de dos o más Viceministerios, sus titulares coordinarán las acciones necesarias para su atención, evitando duplicidad de actuaciones, omisiones o instrucciones contradictorias.

Artículo 12.- Responsabilidad.- Cada autoridad, unidad administrativa y servidor público será responsable por las actuaciones realizadas dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Los mecanismos de dirección funcional, coordinación, asesoramiento o apoyo establecidos en el presente instrumento no implican sustitución ni transferencia de responsabilidad entre las unidades intervinientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas deberán observar como canal ordinario de gestión al Viceministerio competente según la materia y a sus Direcciones de Asesoría Institucional y de Apoyo Institucional.

SEGUNDA.- Las Direcciones de Asesoría Institucional y Direcciones de Apoyo Institucional serán responsables de atender, gestionar o canalizar los requerimientos dentro del ámbito de las competencias que les correspondan.

TERCERA.- La remisión de requerimientos a las unidades de Planta Central deberá identificar la competencia cuya intervención se solicita y acompañar los antecedentes, informes, análisis y demás documentación necesaria para su atención.

CUARTA.- Las unidades de Planta Central podrán reasignar los requerimientos que correspondan ser atendidos previamente por el respectivo Viceministerio, Dirección de Asesoría Institucional, Dirección de Apoyo Institucional o unidad técnica competente.

QUINTA.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no modifica las competencias atribuidas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Comunicación Social ni a las demás unidades institucionales.

SEXTA.- Las delegaciones, designaciones y representaciones vigentes mantendrán sus efectos mientras no sean modificadas o revocadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- Las Direcciones de Asesoría Institucional y Direcciones de Apoyo Institucional coordinarán con las unidades de Planta Central únicamente en aquellos asuntos cuya naturaleza requiera su intervención especializada, sin que dicha coordinación implique traslado de responsabilidades.

OCTAVA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, conjuntamente con la unidad competente en materia de talento humano, verificará que la aplicación del presente instrumento guarde concordancia con la estructura organizacional, matriz de competencias, modelo de gestión y demás instrumentos institucionales vigentes.

NOVENA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, publicación, difusión y notificación del presente Acuerdo Ministerial a las unidades institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 074, de 16 de junio de 2025, expedido por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento, sin afectar los actos válidamente realizados durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-023-R

Quito D.M., 27 de julio de 2026

Empresa Pública Correos Del Ecuador, En Liquidación
Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman
Liquidadora

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (…)".

Que, el artículo 83 norma ibidem, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, y transparencia;

Que, el artículo 233 de la norma constitucional prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el mal manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la norma ibidem señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 59, las Atribuciones del Liquidador de una empresa pública, son las que se detallan a continuación:
"(…) 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026.

Que, mediante Decreto No. 434, de fecha 30 de junio del 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "(…) Artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 1 de julio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación. (…)".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: "(…) Artículo 56.- Constatación de bienes inmuebles.- Para la constatación de bienes inmuebles se revisará que los respectivos títulos de propiedad reposen en los registros en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que haga sus veces. Estos títulos deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. (…)".

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, dentro del proceso de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, es prioritario realizar todas las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para contar con activos líquidos que permitan extinguir las obligaciones existentes, dentro del proceso de liquidación.

Que, Mediante Oficio Nro. GMCM-ALC-2022-0150-OF-A de fecha 10 de marzo de 2022, el Gobierno Municipal del Cantón Morona solicita a MINTEL realizar las gestiones necesarias ante la Empresa Pública Correos del Ecuador, para que se le conceda en comodato o préstamo de uso el inmueble de su propiedad ubicado en el cantón Morona Santiago.

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, es propietaria del bien inmueble denominado Oficina con clave catastral 1401500107058000, ubicado en la calle 9 de octubre y Domingo Comín, Cantón Morona Santiago.

Que, mediante Comodato O Préstamo De Uso Entre La Empresa Pública Correos Del Ecuador CDE EP En Liquidación, Y El Gobierno Municipal Del Cantón Morona, suscrito el 5 día del mes de abril de 2022, donde en su cláusula tercera indica: "Por medio del presente Convenio, la Empresa Publica Correos Del Ecuador CDE EP En Liquidación, entrega en comodato o préstamo de uso al Gobierno Municipal Del Canton Morona, la Oficina con clave catastral 1401500107058000, ubicado en la calle 9 de octubre y Domingo Comín, Cantón Morona Santiago."

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2026-0164-O de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Alexandra Muñoz Amán, en calidad de Liquidadora de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE-E.P., en liquidación, dirigido al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona, quien en su parte medular menciona: "(…) A través de las debidas actuaciones administrativas e inscripciones registrales ejecutadas con fecha 20 de mayo de 2026, se procedió con el levantamiento de las limitaciones que pesaban sobre el inmueble mediante: 1. Cancelación de Hipoteca Abierta (Inscripción Nro. 168), previamente constituida a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. 2. Cancelación de Prohibición de Enajenar (Inscripción Nro. 211), que limitaba el traspaso del inmueble. Con la liberación total de estos gravámenes, el inmueble cuenta con la idoneidad jurídica necesaria para proceder con la transferencia de dominio. Por lo tanto, extendemos formalmente esta información para continuar de manera inmediata con la propuesta de venta del mencionado predio (…)".

Finalmente, considerando la normativa vigente antes descrita y los antecedentes; la Mgs. Alexandra Estefanía Muñóz Amán, en calidad de Liquidadora de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE-E.P., en Liquidación; en uso de las atribuciones estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Resuelve:

Artículo 1.- Terminación. - Dar por terminado de manera unilateral el "Convenio de Uso o Préstamo de Uso" suscrito el 05 de abril de 2022 entre la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación y el Gobierno Municipal del Cantón Morona, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 9 de octubre y Domingo Comín, Cantón Morona, con clave catastral 1401500107058000.

Artículo 2.- Restitución. - Solicitar al Gobierno Municipal del Cantón Morona la restitución inmediata del inmueble en referencia, en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la notificación de la

presente resolución, debiendo entregarlo en las mismas condiciones en las que fue recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Artículo 3.- Notificación. - Notificar con el contenido de la presente resolución al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona y a su Procurador Síndico, para los fines legales pertinentes y la ejecución de la entrega-recepción del bien inmueble objeto de la presente resolución.

Artículo 4.- Obligaciones. - Disponer que la parte obligada presente los comprobantes, planillas y cartas de pago debidamente canceladas y con saldo en cero de todos los servicios básicos agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet.

Articulo 5.- Cumplimiento. - Encargar al Ministerio receptor, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, para garantizar la recuperación del bien inmueble institucional.

Disposición Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA

Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-291-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo, siendo responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 261, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 8) El manejo de los desastres naturales (...)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; estableciendo para el efecto, entre las funciones principales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, las de promover la cultura de prevención y mitigación en la población, velar por el cumplimiento del monitoreo y la difusión pública de la información sobre los riesgos, así como realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos derivados de emergencias o desastres en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";*

Que, el artículo 397, numeral 5, de la Constitución de la República establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 11, literal d, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *"Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente (...) d) Gestión integral de riesgos de desastres.- Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria. (...)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: *"La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.";*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: "*La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia. La entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles. Las Fuerzas Armadas brindará el apoyo logístico de acuerdo a sus capacidades y competencias, para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria. Los COE contarán con un soporte de infraestructura y de TIC. El ECU 911 ofrecerá sus instalaciones y plataforma tecnológica al funcionamiento de los COE durante las emergencias*.";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: "*La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (...)*";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que: *"La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.";*

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 11.2.4.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Asistencia Humanitaria es: *"Implementar, promover y coordinar la asistencia humanitaria bajo principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad, mediante la aplicación de políticas, estrategias, normas, protocolos, procedimientos y programas, satisfaciendo oportunamente los requerimientos de las personas afectadas o damnificadas por emergencias o desastres";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Manual Esfera es la iniciativa más antigua del campo de las normas humanitarias, probado sobre el terreno a lo largo de veinte años, y se actualiza periódicamente para asegurar que continúa siendo adecuado para sus fines en un mundo cambiante. Sin embargo, permanecen como constantes sus fundamentos basados en derechos a la asistencia, a una vida digna, a la protección y a la seguridad, y a participar plenamente en las decisiones relacionadas con su propia recuperación;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-102-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el Secretarío Nacional de Gestión de Riesgos de la época, resolvió, entre otros, institucionalizar la actualización del *"Estándar Nacional de bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales",* el cual fija las especificaciones y características técnicas de los bienes destinados a la atención humanitaria;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SPREA-DAH-2026-007-IT, de 12 de octubre de 2026, la Dirección de Asistencia Humanitaria justificó la necesidad de actualizar las especificaciones del Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH), Kit Complementario de Alimentos (KCA), Kit Complementario de Higiene Personal (KCHP) y Kit Complementario de Limpieza Familiar (KCLF), con el propósito de adecuar las características, composición y condiciones de los bienes a la demanda operativa actual en territorio, a la efectividad de la respuesta humanitaria y a la oferta disponible en el mercado;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0192-M, de 12 de octubre de 2026, la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos solicitó a la suscrita autorización para reformar parcialmente la Resolución Nro. SNGR-102-2024, a fin de actualizar en su anexo correspondiente al *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales*" las secciones 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 con las especificaciones del Kit Complementario de Alimentos (KCA), Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH), Kit Complementario de Higiene Personal (KCHP) y Kit Complementario de Limpieza Familiar (KCLF), adjuntando para el efecto el Informe Técnico de Justificación Nro. SPREA-DAH-

2026-007-IT y las especificaciones técnicas actualizadas de los kits antes referidos. En ese sentido, este Despacho mediante sumilla inserta dispuso a la Abg. Ursula Avellán Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Estimada Coordinadora: favor elaborar instrumento jurídico correspondiente"*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado, en el Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0192-M, de fecha 12 de octubre del 2026, mediante el cual la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la reforma parcial de la Resolución Nro. SNGR-102-2024 de 20 de mayo de 2024, sustentado en el Informe Técnico Nro. SPREA-DAH-2026-007-IT, elaborado por la Psic. María Del Carmen Quevedo Valverde, Analista de Asistencia Humanitaria 3; revisado por la Lcda. Joyce Carla Maridueña Loffredo, Directora de Asistencia Humanitaria y aprobado por la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;

Artículo 2.- REFORMAR de manera parcial la Resolución Nro. SNGR-102-2024 de 20 de mayo de 2024 en razón de la actualización del *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"* en las secciones 11.1: Kit Complementario de Alimentos (KCA); 11.2: Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH); 11.3: Kit Complementario de Higiene Personal (KCHP) y 11.4: Kit Complementario de Limpieza Familiar (KCLF) contenidas en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1tK-bTPJi1wJRS4SfsXnhPefwM2dtJChH?usp=sharing, de conformidad con el Memorando Nro. SNGR-SPREA-2026-0192-M, suscrito por la Blga. Zaira Yadira Massay Reyes, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.
Artículo 3.- DISPONER que en todo lo no previsto en esta reforma parcial, se observará y dará estricto cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. SNGR-102-2024, de 20 de mayo de 2024.

Artículo 4.- DISPONER a los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD), la aplicación de la presente resolución y actualización del "Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales", en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización
de esta resolución y su anexo, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de
Riesgos.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, para que, a través de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, realice la difusión y socialización de la presente Resolución y su anexo, con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (SNDGIRD)

Artículo 7.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la aplicación, control y monitoreo de la presente resolución y actualización del *"Estándar Nacional de Bienes y Kits para la Asistencia Humanitaria Complementaria y Gestión de Alojamientos Temporales"*.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Samborondón, el 12 de octubre de 2026.

Publíquese, Socialícese y Cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Ficha Técnica
Kit de Primera Respuesta Humanitaria (KPRH)

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
1	Arroz	2	2 kg	4 kg de arroz pilado, clase 2, grado 2. (producto desprovisto de cáscara que contiene aproximadamente un 80% de granos enteros y un 20% de granos partidos), totalmente limpio y libre de infestación. **Presentación:** Funda sellada de polietileno o saco cosido e impermeable, de gran espesor, para evitar roturas, de 2 kg cada una. **Cantidad 2.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
2	Pasta de trigo	2	380 g	760 g de pasta alimenticia de harina o sémola de trigo tipo tallarín. **Presentación:** funda sellada de polipropileno de 380g. **Cantidad 2**. **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
3	Harina de plátano	2	400 g	800 g de harina de plátano **Presentación:** funda sellada de polietileno de 400 g. **Cantidad 2.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
4	Harina de trigo	2	500g	1 kg de harina de trigo. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 g cada una. **Cantidad 2.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
5	Fréjol rojo	1	500 g	500 g de fréjol rojo seco, grado 2. Grano libre de infestación. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 g. **Cantidad 1.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
6	Atún	3	160 g	480 g de atún. Lomito en aceite listo para su consumo. Sellos de calidad. **Presentación:** latas con abre fácil de 160 g (peso neto), con NTE INEN 184 y Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. **Cantidad 3.**
7	Sardina	3	156 g	468 g de sardina en salsa de tomate, listo para su consumo. **Presentación:** latas con abre fácil de 156 g (peso neto), con NTE INEN 185 y Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. **Cantidad 3.**
8	Aceite	1	480 ml	480 ml de aceite de girasol. **Presentación:** Botella PET de 480 ml. **Cantidad 1.**
9	Sal yodada	1	500 g	500 g de sal yodada. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 gramos con los niveles de yodo obligatorios, libre de contaminantes . **Cantidad 1.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
10	Panela granulada	1	500 g	500 g de panela granulada. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 gramos. **Cantidad 1.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
11	Caja de cartón	1	0.80 kg	**Caja de cartón –** Kit de Primera Respuesta Humanitaria: Caja de cartón tipo lonchera, con tapa abatible y asa de transporte incorporada en la parte superior. **Cantidad 1.** **Sus dimensiones externas** son de 40 cm × 30 cm × 25 cm (largo × ancho × alto), con una capacidad aproximada de 27 litros. Está fabricada en cartón corrugado con triple pared, con ECT mínimo de 32 lb/pulg, recubierta con película de polietileno de grado alimentario o cera impermeabilizante. En su interior incluye una bolsa plástica de LDPE de mínimo 60 micras de espesor, grado alimentario, y **tres divisiones internas:** un compartimiento para latas de atún y sardina; otro para arroz, pasta de trigo, harina de plátano, harina de trigo, fréjol rojo, sal yodada y panela; y un tercero para el aceite, que cuenta con bandeja absorbente y tapa propia para contener derrames. **El asa de transporte** está reforzada internamente con cartón y el cierre es mediante broche o cinta de sujeción de 48 mm. El peso vacío de la caja es de aproximadamente 0,8 kg y el peso lleno de la caja es de 10,28 kg (cartón más productos). **Apilamiento:** deberá permitir un apilamiento de 5 unidades (base + 4).
12	Adhesivos	3	Unidad	**Adhesivos. Cantidad 3.** **Dos adhesivos (sticker) frontales** impresos con la imagen institucional y detalle de la orden de compra. Dimensiones: 25 cm de ancho 18 cm de alto **Un adhesivo (sticker) lateral**, impreso con el listado de productos. Dimensiones de: 14 cm de ancho 18 cm de alto El adhesivo deberá incluir el listado de los productos del kit con el detalle de la vigencia de cada uno, especificando fecha de elaboración y fecha de vencimiento e incluir la nota "Prohibido su venta" y un QR para comentarios y sugerencias; que deberá ser entregado por la entidad contratante al momento de la formalización de la orden de compra.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
13	Caducidad	12 meses	N/A	Los productos que conforman el kit deberán contar con una caducidad mínima de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de entrega-recepción, y se sugiere que cada ítem corresponda a un mismo lote de fabricación, a fin de garantizar la uniformidad de las fechas de vencimiento y la trazabilidad para el almacenamiento y distribución. Cada empaque deberá contener impresa la fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto.
14	Criterios de Entrega	1	Kit	Un (1) kit por familia conformado por cuatro (4) integrantes.
15	Documentación y Requisitos sanitarios	N/A	N/A	Previo al inicio de la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá entregar a la entidad contratante los siguientes documentos: • Fichas técnicas del fabricante • Certificaciones si aplica y/o Notificación Sanitaria vigente (ordinaria o simplificada) • Inscripción del producto bajo una línea de producción certificada en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), según corresponda al régimen sanitario aplicable, correspondiente a cada producto. **Certificaciones y normas aplicables**: • RTE INEN 022: Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados. • Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG: Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para Alimentos Procesados, sus reformas vigentes o la normativa que la sustituya.

Firmas:

ELABORADO POR:	*FANNY CÓRDOVA* ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FANNY YESENIA CORDOVA VELASQUEZ
	ERIK VALENCIA ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ERIK LEONEL VALENCIA APUNTES
REVISADO Y APROBADO POR:	*JOYCE MARIDUEÑA* DIRECTOR DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOYCE CARLA MARIDUENA LOFFREDO

Ficha Técnica

Kit Complementario de Alimentos (KCA)

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
1	Arroz	2	5 kg	10 kg de arroz pilado, clase 2, grado 2. (producto desprovisto de cáscara que contiene aproximadamente un 80% de granos enteros y un 20% de granos partidos), totalmente limpio y libre de infestación. **Presentación:** Funda sellada de polietileno o saco cosido e impermeable de gran espesor para evitar roturas de 5 kg cada una. **Cantidad 2** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
2	Fideo	5	380 g	1.9 kg de fideos de harina o sémola de trigo tipo corto (lazos, codito, caracoles, conchitas, tornillo o macarrón). **Presentación:** Funda sellada de polipropileno de 380g cada una. **Cantidad 5.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
3	Pasta de trigo	5	400 g	2 kg de pasta alimenticia de harina o sémola de trigo tipo tallarín. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 400 g cada una. **Cantidad 5.** **Empaque**: El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente
4	Harina de cebada / máchica	4	500 g	2 kg de harina de cebada / máchica **Presentación**: Funda sellada de polietileno de 500 g cada una. **Cantidad 4.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
5	Harina de maíz	4	500 g	2 kg de harina de maíz.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				Presentación: Funda sellada de polietileno de 500 g cada una. **Cantidad 4.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente
6	Harina de plátano	5	400 g	2 kg de harina de plátano. **Presentación**: Funda sellada de polietileno de 400 g cada una. **Cantidad 5.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
7	Harina de trigo	4	500 g	2 kg de harina de trigo. **Presentación**: Funda sellada de polietileno de 500 g cada una. **Cantidad 4.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
8	Avena en hojuelas	4	500 g	2 kg de avena en hojuelas. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 g cada una. **Cantidad 4.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
9	Arveja seca	1	500 g	0,5 kg de arveja seca. Tipo 2. Grado 2. Grano libre de infestación. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 g cada una. **Cantidad 1.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
10	Fréjol rojo seco	3	500 g	1.5 kg de fréjol rojo seco. Grado 2. Grano libre de infestación. **Presentación:** Funda sellada de polietileno de 500 g cada uno. **Cantidad 3.**

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				Empaque: El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
11	Lenteja seca	3	500 g	1.5 kg de lenteja seca. Tipo 3. Grado 1. Grano libre de infestación. **Presentación**: Funda sellada de 500 g cada una. **Cantidad 3.** **Empaque:** El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
12	Atún	12	160 g	1.92 kg de atún. Lomito en aceite, listo para su consumo. Sellos de calidad. **Presentación:** latas con abre fácil de 160 g (peso neto) cada una, con NTE INEN 184 y Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. **Cantidad 12.**
13	Sardina	4	156 g	0,624 kg de sardina en salsa de tomate, listo para su consumo. Sellos de calidad. **Presentación:** latas con abre fácil de 156 g (peso neto) cada una, con NTE INEN 185 y Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. **Cantidad 4.**
14	Aceite	2	1000 ml	2000 ml (1,84kg) de aceite de girasol. **Presentación:** Botella PET (botella de 1000 ml cada una). **Cantidad 2.**
15	Sal yodada	2	500 g	1 kg de sal yodada. **Presentación**: funda sellada de 500 g, cada una, refinada con los niveles de yodo obligatorios y libre de contaminantes . **Cantidad 2.** **Empaque**: El material de empaque deberá contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente
16	Panela granulada	2	500 g	1 kg de panela granulada. **Presentación**: funda sellada de 500 g, cada una. **Cantidad 2.** **Empaque:** El material de empaque deberá

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				contar con un micraje grueso y resistente que garantice la integridad del producto y un rotulado conforme a la normativa sanitaria vigente.
17	Caja de cartón	1	1.3 kg	**Caja de cartón – Kit Complementario de Alimentos** Caja de cartón rectangular con tapa y asas troqueladas. Sus dimensiones externas son de 50 cm × 40 cm × 35 cm (largo × ancho × alto), con una capacidad aproximada de 65 litros. Está fabricada en cartón corrugado con triple pared, con ECT mínimo de 32 lb/pulg, recubierta con película de polietileno de grado alimentario o cera impermeabilizante. En su interior incluye una bolsa plástica de LDPE de mínimo 60 micras de espesor, grado alimentario, y mínimo **tres divisiones internas:** un compartimiento para latas de atún y sardina; otro para arroz, fideo, pasta de trigo, harina de cebada/máchica, harina de maíz, harina de plátano, harina de trigo, avena precocida, arveja, fréjol rojo, lenteja, sal yodada y panela; y un tercero para los aceites, que cuenta con bandeja absorbente y tapa propia. **La caja tiene dos agarraderas troqueladas** de 10 cm de largo × 4 cm de alto, una en cada lado opuesto, reforzadas con cinta adhesiva o grapas metálicas en los bordes, que deben permanecer cerradas durante el almacenamiento y transporte y abrirse solo al momento de la entrega. **Las solapas inferiores** se fijan con cuatro grapas metálicas industriales y **las superiores** se sellan con cinta de empaque de mínimo 48 mm de ancho aplicada en forma de "H". El peso vacío de la caja es de aproximadamente 1.3 kg y el peso lleno de de la caja es 35,08 kg (cartón más productos). **Apilamiento:** deberá permitir un apilamiento de 3 unidades (base + 2). **Manipulación:** se recomienda que la manipulación y el movimiento se realicen entre dos personas. Adicionalmente, la caja deberá llevar impresa o adherida en la cara superior y en al menos una cara lateral la rotulación de orientación "ESTE LADO ARRIBA" acompañada del símbolo gráfico normalizado de dos flechas apuntando hacia arriba (según ISO 780), con el fin de garantizar que el kit se almacene y transporte en la posición correcta, evitando derrames de aceite, daños a las latas y maltrato de los productos alimenticios.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
18	Adhesivos	3	Unidad	**Adhesivos. Cantidad 3.** **Dos adhesivos (sticker) frontales**, impresos con la imagen institucional, el texto "Asistencia Humanitaria – Distribución Gratuita – Prohibida su Venta" y el detalle de la orden de compra, de dimensiones: 35 cm de ancho 21 cm de alto **Un adhesivo (sticker) lateral**, El adhesivo deberá incluir el listado de los productos del kit con el detalle de la vigencia de cada uno, especificando fecha de elaboración y fecha de vencimiento e incluir la nota "Prohibido su venta" y un QR para sugerencias y comentarios; que deberá ser entregado por la entidad contratante al momento de la formalización de la orden de compra, dimensiones: 16 cm de ancho 21 cm de alto
19	Caducidad	12 meses	N/A	Los productos que conforman el kit deberán contar con una caducidad mínima de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de entrega-recepción, y se sugiere que cada ítem corresponda a un mismo lote de fabricación, a fin de garantizar la uniformidad de las fechas de vencimiento y la trazabilidad para el almacenamiento y distribución. Cada empaque deberá contener impresa la fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto.
20	Criterios de Entrega	1	Kit	Un (1) kit por familia conformado por cuatro (4) integrantes.
21	Documentación y Requisitos sanitarios	N/A	N/A	Previo al inicio de la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá entregar a la entidad contratante los siguientes documentos: • Fichas técnicas del fabricante • Certificaciones si aplica y/o Notificación Sanitaria vigente (ordinaria o simplificada) • Inscripción del producto bajo una línea de producción certificada en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), según corresponda al régimen sanitario aplicable, correspondiente a cada producto.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				Certificaciones y normas aplicables: ● RTE INEN 022: Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados. ● Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG: Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para Alimentos Procesados, sus reformas vigentes o la normativa que la sustituya.

Firmas:

ELABORADO POR:	*FANNY CÓRDOVA* ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FANNY YESENIA CORDOVA VELASQUEZ
	ERIK VALENCIA ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ERIK LEONEL VALENCIA APUNTES
REVISADO Y APROBADO POR:	*JOYCE MARIDUEÑA* DIRECTOR DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOYCE CARLA MARIDUENA LOFFREDO

Ficha Técnica

KIT COMPLEMENTARIO DE HIGIENE PERSONAL - KCHP

N°	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
1	Cepillo dental para adultos	4	Estándar	Cepillo dental manual, tamaño adulto, con cerdas suaves de nylon, filamentos con puntas redondeadas y pulidas, sin aristas ni puntas cortantes; cabezal mediano o compacto; mango recto o ergonómico y antideslizante, de longitud adecuada para adulto, empaque individual, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN-ISO 20126). **Cantidad 4. Estándar.**
2	Cepillo dental para niños	2	Estándar	Cepillo dental manual infantil, con cerdas suaves de nylon, filamentos con puntas redondeadas y pulidas, cabezal pequeño, mango recto o ergonómico y antideslizante, de tamaño adecuado para niños, empaque individual, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN-ISO 20126). **Cantidad 2. Estándar**.
3	Crema dental tubo para adultos	2	75ml	Crema dental en tubo, con 1.450 ppm de ion fluoruro (según recomendación del OMS), concentración declarada en el rotulado; con autorización o registro sanitario vigente, según corresponda, y empaque íntegro. **Cantidad 2 de 75 ml cada uno.**
4	Crema dental tubo para niños	1	75 ml	Crema dental infantil saborizada, en tubo, con 1.000–1.450 ppm de ion fluoruro (según recomendación del OMS), concentración y rango de edad declarados en el rotulado; con autorización o registro sanitario vigente, según corresponda, y empaque íntegro. **Cantidad 1 de 75ml.**
5	Jabón de tocador	10	110 g	En barra perfumada, con pH neutro o ligeramente ácido, con autorización o registro sanitario vigente, según corresponda, y empaque individual íntegro. (Ref. NTE INEN 841). **Cantidad 10 de 110 g cada uno.**
6	Jabonera plástica	1	Estándar	Jabonera con capacidad para 110 g, con bordes reforzados, resistente a impactos y deformaciones, superficie curva y ranuras de drenaje que eviten la acumulación de agua y el desgaste del jabón. **Cantidad 1. Estándar.**
7	Jabón para lavar ropa	4	250 g	En barra perfumado para todo tipo de tela y color de la prenda, con autorización o registro sanitario vigente, según corresponda, y empaque individual íntegro. (Ref. NTE INEN 839). **Cantidad 4 de 250 g cada uno.**
8	Detergente en polvo	2	500 g	Polvo granulado perfumado para todo tipo de tela y color de la prenda, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 849). **Cantidad 2 de 500 gramos cada uno.**
9	Papel higiénico	12	Unidad	Triple hoja (tres láminas de papel superpuestas y unidas entre sí) mínimo de 30 m, textura suave y perfumada, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 1430). **Cantidad 12 unidades.**

N°	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
10	Toallas sanitarias	4	Paquete	Paquete de 10 unidades normales tipo tela, con alas para fijación, dos paquetes para flujo abundante y dos paquetes para flujo normal, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 2036). **Cantidad 4 paquetes de 10 unidades cada uno.**
11	Paños húmedos	2	Paquete	Paquete de pañitos húmedos, de 100 unidades de 15cm x 20cm, hipoalergénicos, libre de alcohol y de parabenos. **Cantidad 2 paquetes de 100 unidades cada uno.**
12	Toallas sanitarias nocturnas	2	Paquete	Paquete por 10 unidades tipo tela, con alas para fijación, 1 paquete para flujo abundante y 1 paquete para flujo normal, con autorización o registro sanitaria vigente. (Ref. NTE INEN 2036). **Cantidad 2 paquetes de 10 unidades cada uno.**
13	Desodorante en barra	2	50 gr.	Barra de desodorante perfumado, sólido y compacto, uno para hombre y uno para mujer o dos unisex, con autorización o registro sanitario vigente. **Cantidad 2 de 50 gramos cada uno.**
14	Toallas de baño	2	Unidad	Toalla de baño (100 % algodón, 70 cm x 140 cm): Debe ser de felpa tejida con dobladillos reforzados, cumpliendo de manera concurrente, el Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Confecciones (Resolución CAN N° 2109) y la norma NTE INEN-ISO 3758. Cada unidad llevará una etiqueta textil permanente y cosida de fábrica (no adhesiva ni de cartón) redactada en español, que certifique de forma legible la leyenda "100 % Algodón", el país de origen, el nombre y RUC del fabricante o importador en Ecuador, las dimensiones y los símbolos de lavado. **Cantidad 2 toallas de baño.**
15	Repelente en crema	2	196 gr.	En crema, de uso externo con fórmula repelente para insectos para uso de niños y adultos, con ingredientes activos totales que alcancen una concentración equivalente entre el 15 al 25 %, para alcanzar como mínimo 8 horas de protección continua. **Cantidad 2 de 196 gramos cada uno.**
16	Shampoo para adulto	1	400 ml	En botella PEAD, para adultos, líquido viscoso, aromatizado, 100% soluble en agua que no sea tóxico y que no produzca irritación en la piel. De preferencia con sello de inducción de aluminio bajo la tapa, que evite fugas durante el almacenamiento y transporte, con registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 851). **Cantidad 1 de 400 ml.**
17	Shampoo infantil	1	400 ml	En botella PEAD, para niños, líquido viscoso, aromatizado, 100% soluble en agua que no sea tóxico y que no produzca irritación en la piel. De preferencia con sello de inducción de aluminio bajo la tapa, que evite fugas durante el almacenamiento y transporte con registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 851). **Cantidad 1 de 400 ml.**
18	Peinilla	2	Unidad	Plástico resistente y duradero, con puntas redondeadas, una con mango ergonómico y largo, y una sin mango. **Cantidad 2 unidades.**
19	Afeitadora desechable	4	Unidad	Doble hoja metálica y mango antideslizante. Presentación en paquete sellado, con las hojas protegidas. **Cantidad 4 unidades**.
20	Alcohol en gel	2	250 g	Gel viscoso con una concentración mínima de 69% de alcohol etílico, con emoliente protector que ayude a prevenir el resecamiento de las manos, con autorización o registro sanitario vigente.

N°	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				Presentación: Dispensador bomba manual, con boquilla dosificadora y cierre roscado. **Cantidad 2 de 250 gramos cada uno.**
21	Bolsa plástica transparente	1	Unidad	Tipo PVC, espesor 25 micras, con cierre, medidas referenciales de 48 cm de largo x 30 cm de altura x 40 cm de profundidad. (Se deberá incluir una base y una tapa interna de cartón resistente, ajustadas a las dimensiones del bolso, para mantener su forma y evitar deformaciones durante el apilamiento, almacenamiento y transporte). Con dos agarraderas cortas de material resistente, fijadas en la parte superior de la bolsa plástica (ubicadas en sentido frontal y posterior, del cuerpo del bolso) y que permiten sujetar y transportarla con una mano.
22	Adhesivo	1	Unidad	**Adhesivos. Cantidad 3.** **Un adhesivo (sticker) frontal** impreso con el logo institucional y detalle de la orden de compra y de acuerdo con las especificaciones de la entidad contratante. Dimensiones: 25 cm ancho 20 cm alto **Un adhesivo (sticker) lateral**, impreso con el listado de productos. El adhesivo deberá incluir el listado de los productos del kit con el detalle de la vigencia de cada uno, especificando fecha de elaboración y fecha de vencimiento e incluir la nota "Prohibido su venta" y un QR para sugerencias y comentarios; que deberá ser entregado por la entidad contratante al momento de la formalización de la orden de compra. Dimensiones: 16 cm de ancho 21 cm de alto
23	Caducidad	N/A	N/A	Los productos que conforman el kit deberán contar con una fecha de caducidad mínima, considerada a partir de la suscripción del Acta de entrega-recepción, según el siguiente detalle: **Dieciocho (18) meses, para los productos:** • Crema dental tubo para adultos; • Crema dental tubo para niños; • Jabón de tocador; • Jabón para lavar ropa; • Detergente en polvo; • Toallas sanitarias; • Toallas sanitarias nocturnas; • Desodorante de barra; • Repelente en crema; • Shampoo para adulto; • Shampoo infantil; • Alcohol en gel;

N°	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				• Paños húmedos **Para los siguientes productos no aplica la fecha de caducidad:** • Cepillo dental para adultos; • Cepillo dental para niños; • Jabonera plástica • Toallas de baño • Peinilla • Afeitadora desechable; • Papel Higiénico Se sugiere que cada ítem corresponda a un mismo lote de fabricación, a fin de garantizar la uniformidad de las fechas de vencimiento y la trazabilidad para el almacenamiento y distribución. Cada empaque deberá contener impresa la fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto, cuando aplique.
24	Criterios de Entrega	1	Kit	Un (1) kit por familia conformado por cuatro (4) integrantes.
25	Documentación y Requisitos sanitarios	N/A	N/A	Previo al inicio de la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá entregar a la entidad contratante los siguientes documentos: • Fichas técnicas del fabricante • Certificaciones si aplica y/o Notificación Sanitaria Obligatoria vigente de los productos sujetos a este requisito. • Inscripción del producto bajo una línea de producción certificada en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), según corresponda al régimen sanitario aplicable, correspondiente a cada producto. Los implementos y accesorios de limpieza deberán cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos de calidad establecidos para cada producto según corresponda.

Firmas:

ELABORADO POR:	*FANNY CÓRDOVA* ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FANNY YESENIA CORDOVA VELASQUEZ
	ERIK VALENCIA ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ERIK LEONEL VALENCIA APUNTES
REVISADO Y APROBADO POR:	*JOYCE MARIDUEÑA* DIRECTOR DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOYCE CARLA MARIDUENA LOFFREDO

Ficha Técnica

KIT COMPLEMENTARIO DE LIMPIEZA FAMILIAR

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
1	Escoba	1	Unidad	Mango metálico plastificado de 1.20 metros de alto con acoples de rosca a una base plástica con dimensiones mínimas de ancho 8cm, largo 25cm y alto 12cm, con cerdas de nylon duro que permiten barrer superficies de uso doméstico. **Cantidad 1 unidad. Número de piezas: 2 (mango y base).**
2	Trapeador	1	Unidad	Mango metálico plastificado de 1.20 metros de alto con acoples de rosca a una base plástica sujeta a un pabilo de microfibra de poliéster con un 100% de absorción, dimensiones de 30 cm de largo y 15 cm de ancho como mínimo y un peso entre 200 y 300g. **Cantidad 1 unidad. Número de pieza: 2 (mango y base)**
3	Balde plástico con tapa	1	Unidad	Polietileno de alta densidad o polipropileno (de preferencia reciclado). Capacidad mínima: 5 galones o 20 litros. Dimensiones aproximadas: 32 cm de alto y 35 cm de diámetro. Características: con asa metálica y empuñadura plástica, adecuado para el almacenamiento de líquidos de consumo humano, diseño pulido sin puntas o bordes que puedan causar lesiones en la piel. **Cantidad 1 unidad. Número de pieza: 2 (balde y tapa)**
4	Tacho para basura con tapa	1	Unidad	Polietileno de alta densidad o Polipropileno (de preferencia reciclado). Capacidad: 10 litros. Dimensiones aproximadas: 18cm de ancho, 29cm de profundidad y 36cm de alto. Características: con tapa vaivén, diseño pulido sin puntas o bordes que puedan causar lesiones en la piel. **Cantidad 1 unidad. Número de pieza: 2 (tacho y tapa)**
5	Recogedor de basura	1	Unidad	Polipropileno. Mango: Tubo metálico plastificado de 82cm. Dimensiones mínimas: 23 cm de largo, 27 cm de ancho y 9 cm de alto. **Cantidad 1 unidad. Número de pieza: 2 (mango y base)**
6	Crema Lavavajillas	1	500g	Lavavajilla en crema con desengrasante y aromatizantes, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 2880) Presentación: Tarrina de 500g. **Cantidad 1 unidad de 500 gramos.**
7	Cepillo para sanitario	1	Unidad	Polietileno de alta densidad o polipropileno. Cerdas de Fibras de polipropileno y polipropileno rizado. Característica: Resistente al contacto con productos químicos para la limpieza de sanitarios. Tipo de cerdas: Rectas. Incluye: Base plástica. Dimensiones del mango: 8 cm de ancho y 36 cm de altura. Dimensiones de la base: 13 cm de ancho y 10 cm de altura.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				Cantidad 1 unidad. Número de pieza: 2 (cepillo y base)
8	Cepillo plástico de mano con agarradera	1	Unidad	Cepillo plástico de mano con agarradera de Polipropileno. Cerdas de Fibras de poliéster polibutileno tereftalato [PBT], PET o Polipropileno. Característica: Resistente al contacto con productos químicos para la limpieza de prendas de vestir. Tipo de cerdas: Rectas Diseño: Ergonómico con agarradera. Dimensiones mínimas: 5 cm de ancho, 14 cm de largo y 10 cm de altura total. Longitud mínima de cerdas: 2,5 cm. **Cantidad 1 unidad.**
9	Esponja para lavar platos	2	Unidad	Características: de dos superficies, una superficie rugosa de fibra acrílica flexible y otra de esponja suave. Composición: Espuma de poliuretano, fibra acrílica teñida, resina y abrasivo. Dimensiones: 7 cm de ancho y 9 cm de altura. **Cantidad 2 unidades**.
10	Estropajo de bronce	2	Unidad	**Características:** Alambre en espiral de bronce inoxidable de 0,16 mm **Diámetro:** 7 cm. **Peso:** Mínimo 15 gramos **Color:** Dorado **Cantidad 2 unidades.**
11	Desinfectante	1	Galón	**Características:** Amplio espectro de actividad y multiuso. No debe reaccionar con material orgánica ni inactivarse en presencia de ella. Debe tener escasa o nula toxicidad para el ser humano. De acción rápida Con capacidad de penetración. Acción residual Compatible con todos los materiales. No debe afectar al medio ambiente (Biodegradable). Con aroma agradable. (Ref. NTE INEN 2985) Con registro sanitario vigente. **Por derrames:** El desinfectante debe venir dentro de una funda plástica interna de un mínimo de 100 micras de espesor, resistente a químicos y con cierre hermético mediante amarra plástica o calor para protección contra derrames. **Cantidad 1 Galón.**
12	Detergente en polvo	2	500 g	Polvo granulado perfumado para todo tipo de tela y color de la prenda, con autorización o registro sanitario vigente. (Ref. NTE INEN 849). **Cantidad 2 unidades de 500 gramos cada uno.**
13	Fundas para la basura	4	Paquete	Polietileno de baja densidad y resistente (de preferencia reciclado). **Presentación:** empaques de 10 unid. **Dimensiones:** 30"x36". El paquete debe venir rotulado de acuerdo a las normas de normalización correspondientes. **Cantidad 4 paquetes de 10 unidades cada uno.**

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
14	Guantes de caucho	2	Par	Látex de caucho 100% natural de bajo amonio, con orillo de refuerzo en la manga para evitar desgarre. **Diseño:** anatómico y forma curva en dedos para ajuste. **Presentación:** Par [guante izquierdo y derecho] **Dimensiones:** 30 ± 0,5 cm **Calibre del caucho:** Desde 25 mm **Cantidad 2 pares.**
15	Saco	1	Unidad	De polipropileno color blanco, con logo impreso de la entidad contratante. El tamaño de la impresión en el saco es de 42,53 cm de ancho y 4,2 cm de altura. La impresión deberá incluir el detalle de la orden de compra, QR para sugerencias y comentarios (mismo que deberá ser entregado por la entidad contratante al momento de la formalización de la orden de compra) y el texto: **Asistencia Humanitaria** **Distribución Gratuita - Prohibida su Venta** **Dimensiones del saco:** Propiedades del saco: Ancho 60 cm +/- 2 cm, largo 90 cm +/- 2 cm, peso técnico 80 g +/- 3%, 34 cintas urdido en 10 cm +/- 1,5%, 34 cintas trama en 10 cm +/- 1,5%, ancho de cinta urdido 3 mm +/- 1,5 mm, ancho de cinta trama 3 mm +/- 1,5 mm, peso laminación g / m2 17 g +/- 10%, y 13 puntadas en 10 cm +/- 10%. Para el cierre del saco se utilizarán amarras plásticas.
16	Caducidad	N/A	N/A	Los productos que conforman el kit deberán contar con una fecha de caducidad mínima, considerada a partir de la suscripción del Acta de entrega-recepción, según el siguiente detalle: **Dieciocho (18) meses, para los productos:** • Crema lavavajillas; • Desinfectante; • Detergente en polvo **Para los siguientes productos no aplica la fecha de caducidad:** • Escoba; • Trapeador; • Balde plástico con tapa; • Tacho para basura con tapa; • Recogedor de basura; • Cepillo para el sanitario • Cepillo plástico de mano con agarradera; • Estropajo de bronce; • Fundas de basura; • Guantes de caucho; • Esponja para lavar platos Se sugiere que cada ítem corresponda a un mismo lote de fabricación, a fin de garantizar la uniformidad de las fechas de vencimiento y la trazabilidad para el almacenamiento y distribución.

Nº	Ítems	Cant.	Medida	Especificaciones Técnicas
				Cada empaque deberá contener impresa la fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto, cuando aplique
17	Criterios de entrega	1	Kit	Un (1) kit por familia conformado por cuatro (4) integrantes.
18	Documentación y Requisitos Sanitarios	N/A	N/A	Previo al inicio de la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá entregar a la entidad contratante los siguientes documentos: • Fichas técnicas del fabricante • Certificaciones si aplica y/o Notificación Sanitaria Obligatoria vigente de los productos sujetos a este requisito. • Inscripción del producto bajo una línea de producción certificada en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), según corresponda al régimen sanitario aplicable, correspondiente a cada producto. Los implementos y accesorios de limpieza deberán cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos de calidad establecidos para cada producto según corresponda.

Firmas:

ELABORADO POR:	*FANNY CÓRDOVA* ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FANNY YESENIA CORDOVA VELASQUEZ
	ERIK VALENCIA ANALISTA DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ERIK LEONEL VALENCIA APUNTES
REVISADO Y APROBADO POR:	*JOYCE MARIDUEÑA* DIRECTOR DE ASISTENCIA HUMANITARIA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOYCE CARLA MARIDUENA LOFFREDO

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0154-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Alejandro Heymann Enz, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000352, de 16 de julio de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía HESTIA-G S.A, con RUC 0993143537001; solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "NUTRACHEL ZINC".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0815-OF de 11 de agosto de 2026, notificado el 11 de agosto de 2026.
La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: SICHUAN MEIJIALONG BIOTECHNOLOGY CO., LTD; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0927-OF, de 08 de septiembre de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de septiembre de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0437, de 20 de octubre de 2026, de la Dirección

Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "NUTRACHEL ZINC" corresponde a una preparación alimenticia constituida principalmente por zinc, péptidos de bajo peso molecular, fermentado de levadura, residuo de sulfato y excipientes, formulada para su incorporación en los piensos destinados a la alimentación de camarones. La combinación de sus componentes está orientada a aportar zinc y péptidos funcionales para complementar la alimentación, con la finalidad de favorecer determinadas funciones fisiológicas del camarón.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Aspecto: polvo fino
- Color: amarillo claro
- Micraje: ≤ 240 micras
- Modo de uso: agregar al alimento balanceado.
- Dosis: 200 a 350 g/tonelada de pienso.
- Presentación: bolsa de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*".

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(…)

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)…" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una preparación utilizada en la alimentación de animales (camarones), se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la subpartida nacional 2309.90.20.10 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las preparaciones para la alimentación de los animales del tipo premezclas, *"- - - Para uso acuícola*".

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia constituida principalmente por zinc, péptidos de bajo peso molecular, fermentado de levadura, residuo de sulfato y excipientes, formulada para su incorporación en los piensos destinados a la alimentación de camarones, con el objetivo de aportar zinc y péptidos funcionales para complementar la alimentación y favorecer determinadas funciones fisiológicas del camarón; por lo tanto, se considera que es una premezcla para uso acuícola, y se debe clasificar en la subpartida "***2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola***" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"NUTRACHEL ZINC"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "***2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola***", al tratarse de una premezcla de uso acuícola, ya que es una preparación alimenticia constituida principalmente por zinc, péptidos de bajo peso molecular, fermentado de levadura, residuo de sulfato y excipientes, formulada para su

incorporación en los piensos destinados a la alimentación de camarones, con el objetivo de aportar zinc y péptidos funcionales para complementar la alimentación y favorecer determinadas funciones fisiológicas del camarón; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6.**

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0437-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0155-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Alejandro Heymann Enz, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000355, de 16 de julio de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía HESTIA-G S.A, con RUC 0993143537001; solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "NUTRACHEL SELENIO".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0821-OF de 11 de agosto de 2026, notificado el 11 de agosto de 2026.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: SICHUAN MEIJIALONG BIOTECHNOLOGY CO., LTD; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0928-OF, de 08 de septiembre de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de septiembre de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0435, de 20 de octubre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "NUTRACHEL SELENIO" corresponde a un producto constituido por biomasa de *Saccharomyces cerevisiae* inactivada y enriquecida con selenio orgánico, destinado exclusivamente a la alimentación de camarones. Se presenta en bolsas de 20 kg y es utilizado como aditivo indicado para incorporarse al alimento balanceado de especies acuícolas, con el propósito de contribuir al crecimiento, favorecer la función inmunitaria y mejorar la palatabilidad del alimento.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Aspecto: polvo fino
- Color: amarillo claro
- Micraje: ≤ 240 micras
- Modo de uso: agregar al alimento balanceado.
- Dosis: 150 a 350 g/tonelada de pienso.
- Presentación: bolsa de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el capítulo 21 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Preparaciones alimenticias diversas*" y el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales"*.

Que, la partida 21.02 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas*" y la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las ""*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida 21.02, establecen: "*A. LEVADURAS*

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

*Las **levaduras vivas** se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género Saccharomyces) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.*

Entre las levaduras vivas se encuentran:

*1) La **levadura de cerveza**, que se produce en las cubas de fermentación durante la fabricación de cerveza. Es de color pardo amarillento; tiene generalmente el sabor amargo del lúpulo y el olor de la cerveza y se presenta en forma sólida o pastosa.*

*2) La **levadura de destilería** que procede de la fermentación de diversas materias en las destilerías: granos, patatas (papas)*, frutas u otros frutos, etc. Se presenta en forma de pasta compacta de color crema. Su olor varía según la naturaleza de las materias destiladas.*

*3) La **levadura de panadería**, producida por la propagación de cepas de levaduras cultivadas en un medio de carbohidratos, por ejemplo melazas, realizada en condiciones especiales. Se presenta prensada, generalmente en panes de color gris amarillento y suele tener olor a alcohol; también se comercializa seca, frecuentemente granulada o líquida.*

*4) La **levadura de cultivo**, levadura pura preparada en laboratorio. Se puede mantener en suspensión en agua destilada, gelatina o agar-agar. Generalmente se vende en cantidades precisas y acondicionada en recipientes sellados para protegerla de contaminaciones.*

*5) La **semilla de levadura**, obtenida por fermentaciones sucesivas de la levadura de cultivo, se utiliza para sembrar la levadura comercial. Se vende generalmente en forma de masa compacta, húmeda y plástica o en suspensión líquida.*

Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, Candida lipolytica o tropicalis, Candida maltosa), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género Saccharomyces. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n–parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura…" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(…)

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y

salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)…" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de un producto compuesto mayoritariamente por un cultivo de levaduras inactivadas, conforme a la certificación del fabricante presentada, que contiene agua como excipiente y selenio, este último presente como resultado del proceso productivo y no incorporado como ingrediente de la formulación, y destinado a incorporarse como aditivo al alimento balanceado de especies acuícolas, con la finalidad de contribuir al crecimiento, favorecer la función inmunitaria y mejorar la palatabilidad del alimento; se considera comprendido en la partida 21.02, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por cuanto las Notas Explicativas dicha partida establecen que las levaduras muertas son levaduras inactivas (inactivadas). En consecuencia, se descarta la clasificación en la partida 23.09, aun cuando la mercancía esté destinada a incorporarse al alimento balanceado, debido a que su naturaleza objetiva corresponde esencialmente a levaduras inactivadas, mercancía expresamente comprendida en la partida 21.02, y no a una preparación cuya composición determine su clasificación como tal en la partida 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la subpartida nacional 2102.20.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a *"- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*".

Que, la mercancía en estudio corresponde a NUTRACHEL SELENIO, constituida por levaduras inactivadas, que se presenta en bolsas de 20 kg y se utilizada como aditivo destinado a incorporarse al alimento balanceado de especies acuícolas, con la finalidad de contribuir al crecimiento, favorecer la función inmunitaria y mejorar la palatabilidad del alimento; que conforme a las Notas Explicativas de la partida 21.02, las levaduras muertas son las levaduras inactivas (inactivadas); por tanto, la mercancía se clasifica en la subpartida "***2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos***" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 21.02) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"NUTRACHEL SELENIO"**, conforme al análisis efectuado en los

considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "***2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos***", al tratarse de un producto constituido por levaduras inactivadas, que se presenta en bolsas de 20 kg y se utilizada como aditivo destinado a incorporarse al alimento balanceado de especies acuícolas, con la finalidad de contribuir al crecimiento, favorecer la función inmunitaria y mejorar la palatabilidad del alimento; que conforme a las Notas Explicativas de la partida 21.02, las levaduras muertas son las levaduras inactivas (inactivadas); por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 21.02) y **6.**

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0435-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0156-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Alejandro Heymann Enz, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000358, de 17 de julio de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía HESTIA-G S.A, con RUC 0993143537001; solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "NUTRAPEP 85".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0823-OF de 11 de agosto de 2026, notificado el 11 de agosto de 2026.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: SICHUAN MEIJIALONG BIOTECHNOLOGY CO., LTD; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0929-OF, de 08 de septiembre de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de septiembre de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0443, de 22 de octubre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "NUTRAPEP 85" corresponde a un aditivo nutricional para uso acuícola, constituido principalmente por péptidos de bajo peso molecular, agua, cloro, sodio y dióxido de silicio, este último como excipiente, formulada para su incorporación en los piensos destinados a la alimentación de camarones. La combinación de sus componentes está orientada a mejorar la palatabilidad del alimento, favorecer la utilización de nutrientes.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Aspecto: polvo fino
- Color: amarillo claro
- Micraje: ≤ 220 micras
- Modo de uso: agregar al alimento balanceado.
- Dosis: 1% a 10% por tonelada de pienso.
- Presentación: bolsa de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*".

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(…)

*C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que*

comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)…" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una preparación utilizada en la alimentación de animales (camarones), se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la subpartida nacional 2309.90.20.10 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las preparaciones para la alimentación de los animales del tipo premezclas, *"- - - Para uso acuícola*".

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia constituida principalmente por péptidos de bajo peso molecular, agua, cloro, sodio y dióxido de silicio, este último como excipiente, que se presenta en sacos de 20 kg y está formulada para su incorporación en los piensos destinados a la alimentación de camarones, con el objetivo de mejorar la palatabilidad del alimento, favorecer la utilización de nutrientes; por lo tanto, se considera que, arancelariamente, es una premezcla para uso acuícola, y se debe clasificar en la subpartida "***2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola***" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"NUTRAPEP 85"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "***2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola***", al tratarse de una premezcla de uso acuícola, ya que es una preparación alimenticia constituida principalmente por péptidos de bajo peso molecular, agua, cloro, sodio y dióxido de silicio, este último como excipiente, que se presenta en sacos de 20 kg y está formulada para su incorporación en los piensos destinados a la alimentación de camarones, con el objetivo de mejorar la palatabilidad del alimento, favorecer la utilización de nutrientes; por aplicación de las

Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6.**

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0443-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.